

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 30/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2018 00470	Ejecutivo Singular	FUNDACION JORGE ELIECER GAITAN	FERNANDO PERDOMO GARCIA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	29/09/2022		
41001 40 03004 2019 00674	Verbal	SPCOEDAD C.O.S. CONSTRUYA S.A.S.	ALIRIO DIAZ AZUERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJAR para el día 11 de octubre de 2022, a la hora de las 11:00 A.M.	29/09/2022		
41001 40 03004 2020 00249	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	NIKI SANTOS GUZMAN Y OTRA	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	29/09/2022		
41001 40 03004 2021 00374	Ejecutivo	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	ADRIANA MARCELA NUÑEZ PEDREROS	Auto termina proceso por Pago	29/09/2022		
41001 40 03004 2021 00588	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	ADOLFO FLOREZ VILLALOBOS	Auto 440 CGP	29/09/2022		
41001 40 03004 2021 00607	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	NEVER DE JESUS DE ALBA CUADRADO	Auto 440 CGP	29/09/2022		
41001 40 03004 2022 00239	Ejecutivo	BANCO PICHINCHA S. A.	CRISTIAN SAMBONI CUERVO	Auto 440 CGP	29/09/2022		
41001 40 03004 2022 00525	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JEHINER ANDRES RUEDA CAÑAS	Auto resuelve aclaración o corrección demanda Y dispone la suspensión contemplada en el artículo 545 del Código General del Proceso	29/09/2022		
41001 40 03004 2022 00679	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A. - CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.	FRANK ROBERTH CADENA LONDOÑO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	29/09/2022		
41001 40 03004 2022 00680	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDOCAMARGO	EDIS YORDIT GALEANO JOJOA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	29/09/2022		
41001 40 03004 2022 00682	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS MONTEALEGRE ANDRADE	LUIS EDUARDO CASTILLO MARTINEZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia	29/09/2022		
41001 40 22004 2015 00784	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	LUIS ALFONSO LIZ YHEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONARDO ALFONSO LIZ VELANDIA	Auto termina proceso por Pago	29/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/09/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ALFONSO LIZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONARDO ALFONSO LIZ VELANDIA, HOY LUIS ÁNGEL GUTIERREZ BURGOS
RADICACIÓN	41001-40-22-004-2015-00784-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita conjuntamente por la parte actora y el hoy demandado Luis Ángel Gutiérrez Burgos como propietario del inmueble dado en garantía hipotecaria, de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose los documentos base de recaudo a favor del demandado y la renuncia a las costas reconocidas a cada parte.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación y todo concepto adeudado, a través de apoderado con facultades especiales "como las de recibir", según endoso en procuración otorgado en los términos y condiciones establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1º.- TERMINAR el asunto de la referencia por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-211937. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

3º DESGLOSAR los documentos base de recaudo a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente

4º.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

5°.- ABSOLVER a las partes de la condena en costas impuesta cada una de las partes.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f42fd72f319a81402607d4f77007f84358b8a3a469c33873c20e7ef0d0fedd**
Documento generado en 29/09/2022 09:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NIKI SANTOS GUZMAN Y OTRA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2020-00249-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora hasta el 29 de julio de 2022 de la obligación contenida en el pagaré No. 8112320024448 y pagare de fecha 20 de agosto de 2019, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de la parte demandante a través de apoderada con facultades especiales "como las de recibir", según endoso en procuración otorgado en los términos y condiciones establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio, sobre el restablecimiento de los plazos de la obligación ante el pago de las cuotas en mora, más las costas procesales y todo concepto adeudado, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1º.- TERMINAR el asunto de la referencia por el pago de las cuotas en mora de la obligación.

2º.- DEJAR constancia que la obligación contenida en el pagaré No. 8112320024448 y pagare de fecha 20 de agosto de 2019 quedaron al día hasta el 29 de julio de 2022.

3º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-211937. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

4º ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb96eed4efacf526c79d654dca1ca92a6b59d3034c486a04184e66fcb33bd357**
Documento generado en 29/09/2022 07:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	ADRIANA MARCELA NUÑEZ PEDREROS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00374-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita conjuntamente por la representante legal de la parte actora y su apoderada judicial de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de títulos y el desglose del pagaré base de recaudo a favor de la demandada, sin condena en costas.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderado con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- TERMINAR el asunto de la referencia por pago total de la obligación.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría.
- 3°.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo, distinguida con la tarjeta profesional No. 288.948, para actuar como apoderada de la parte ejecutante.
- 4°.- INFORMAR a las partes que realizada la consulta en el portal Web del Banco Agrario, no se encontró título asociado al proceso.
- 5°.- DESGLOSAR del título valor pagaré a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 6°.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a21fee9f4d838f3e96c2fbba50a703ca31085190399391d3d7dbefa1565d7d**
Documento generado en 29/09/2022 07:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	ADOLFO FLOREZ VILLALOBOS.
RADICADO	2021-00588.

Banco Pichincha S.A. presentó demanda en contra de Adolfo Flórez Villalobos con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, producto de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor, pagaré.

Mediante auto interlocutorio se libró mandamiento de pago el 05 de noviembre de 2021, contra Adolfo Flórez Villalobos, se ordenó cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Se ha verificado por este despacho la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante siendo aquella clara, expresa y actualmente exigible.

El 09 de diciembre de 2021, quedó surtida la notificación personal, del auto de mandamiento de pago a Adolfo Flórez Villalobos, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y excepcionar.

Debido a que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto en los artículos 163 y 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada Adolfo Flórez Villalobos, por las sumas señaladas en el auto de mandamiento de pago y a favor de la parte demandante Banco Pichincha S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.800.000 M/cte (Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.).

Notifíquese.

1. /

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1522f8b952a51200bf5539e4ca95020ced9cab33261c3ac60e3bafd8fa554f**
Documento generado en 29/09/2022 07:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	NEVER DE JESÚS DE ALBA CUADRADO.
RADICADO	2021-00607.

Banco Pichincha S.A. presentó demanda en contra de Never de Jesús de Alba Cuadrado con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, producto de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor, pagaré.

Mediante auto interlocutorio se libró mandamiento de pago el 10 de noviembre de 2021, contra Never de Jesús de Alba Cuadrado, se ordenó cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Se ha verificado por este despacho la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante siendo aquella clara, expresa y actualmente exigible.

El 07 de diciembre de 2021, quedó surtida la notificación personal, del auto de mandamiento de pago a Never de Jesús de Alba Cuadrado, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y excepcionar.

Debido a que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto en los artículos 163 y 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada Never de Jesus de Alba Cuadrado, por las sumas señaladas en el auto de mandamiento de pago y a favor de la parte demandante Banco Pichincha S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3.300.000 M/cte (Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.).

Notifíquese.

1. /

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95f88ca2a269545637df40a91bd40c59da027fae6b9b2469cf4c06a1ed18ea6f
Documento generado en 29/09/2022 07:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	CRISTIAN SAMBONÍ CUERVO.
RADICADO	2022-00239.

Banco Pichincha S.A. presentó demanda en contra de Cristian Samboní Cuervo con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, producto de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor, pagaré.

Mediante auto interlocutorio se libró mandamiento de pago el 21 de abril de 2022, contra Cristian Samboní Cuervo, se ordenó cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Se ha verificado por este despacho la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante siendo aquella clara, expresa y actualmente exigible.

El 24 de mayo de 2022, quedó surtida la notificación personal, del auto de mandamiento de pago a Cristian Samboní Cuervo, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y excepcionar.

Debido a que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto en los artículos 163 y 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada Cristian Samboní Cuervo, por las sumas señaladas en el auto de mandamiento de pago y a favor de la parte demandante Banco Pichincha S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.700.000 M/cte (Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.).

Notifíquese.

1. /

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b11a4c3fa3fbbd00ed78edf068ffc2904222ea1b92ab9f5b8036c6bd14afef2**
Documento generado en 29/09/2022 07:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	JEHINER ANDRES RUEDA CAÑAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00525-00

Se pasa a analizar la solicitud de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que contempla para toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético la posibilidad de ser corregidas por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto y la suspensión del proceso.

En el presente asunto, evidencia el despacho que, por auto del 15 de septiembre del 2022, al librarse mandamiento de pago, por error involuntario indicó de forma incorrecta el número de cédula del demandado, así como el valor del capital acelerado y la fecha en que se causan sus intereses moratorios.

Por último, teniendo en cuenta que el centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, mediante decisión del día 01 de septiembre de 2022, inició el trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante presentado por el demandado Jehiner Andrés Rueda Cañas, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 545 del Código General del Proceso, se ha de ordenar la suspensión del proceso hasta tanto se cumplan con los términos de negociación de deudas. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1º y literal B numeral 1.10 del auto proferido el 15 de septiembre de 2022 al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que el número de cédula del demandado, corresponde al 1.124.855.067 y que el valor del capital acelerado es por la suma de \$49.198.615,66 más intereses moratorios causados desde el 28 de julio de 2022 fecha de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se contabilice el término consagrado en el artículo 544 del Código General del Proceso, una vez vencido, regrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bfa0be8804e9ad1170eedf8fac9e11658fe952445857664939c2128f5f6cb3**
Documento generado en 29/09/2022 07:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO	FRANK ROBERTH CADENA LONDOÑO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00679-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11f5ccac07283f1dcb356976ab84ac66f1899bd0b6cadf3e327ec0a0aca4d6c8

Documento generado en 29/09/2022 07:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO CAMARGO
DEMANDADO	EDIS YORDIT GALEANO JOJOA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00680-00

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, sino fuera porque encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 425a600c83958385a0e813b7dae74e99f2020c72f9f1f9dd5b8717610f78e73b

Documento generado en 29/09/2022 07:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO CAMARGO
DEMANDADO	EDIS YORDIT GALEANO JOJOA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00680-00

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, sino fuera porque encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 985ff0fb30018f817edaac180d3db43ae24d395db53c3770a3835d3088f557d

Documento generado en 29/09/2022 07:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS MONTEALEGRE ANDRADE
DEMANDADO	LUIS EDUARDO CASTILLO MARTINEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00682-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06bbf3fa490fd0428456fc072cf58d1259b394cf166264ebaaab529d272b3b0**

Documento generado en 29/09/2022 07:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACIÓN JORGE ELIECER GAITÁN
DEMANDADO	FERNANDO PERDOMO GARCÍA
RADICADO	2018-00470

Como quiera que la curadora ad-litem María Jazmín Durán Ramírez, aceptó la curaduría y solicitó que se tuviera notificada por conducta concluyente, se Dispone:

TENER por notificado al demandado Fernando Perdomo García, a través de su curadora ad-litem del, conforme lo prescribe el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d3ae11a01591bc0a1edbcc28abe5c2d1cc1f8742d61b46e55420baa079f3a04
Documento generado en 29/09/2022 07:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	SOCIEDAD C.O.S. CONSTRUYA S.A.S.
DEMANDADO	ALIDIO DÍAZ
RADICACIÓN	2019-00674

Atendiendo la solicitud conjunta de las partes, resulta procedente acceder a la reprogramación de la audiencia convocada en auto anterior, en tal sentido se Dispone:

1.- FIJAR para el día 11 de octubre de 2022, a la hora de las 11:00 A.M. la continuación de la audiencia contemplada en el artículo 373 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la audiencia se adelantará virtualmente por la aplicación TEAMS, para lo cual se conectaran a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGIxNmQwNTQtM2E4NC00NTY4LThhNjMtY2RmY2U2Yzk1Nzg4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3ce635c4947b17309adb4c7394c751a4da184887f8d89c9790b103e37057bb**

Documento generado en 29/09/2022 03:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>